

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA INADECUADA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DEL ABOGADO LITIGANTE”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autores:

Ida Elda Teran Arribasplata
Kelly Roxana Zamora Estela

Asesor:

Mg. Hugo Miguel Muñoz Peralta
<https://orcid.org/0000-0003-3755-8449>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	LUCIA ALEJANDRA VARGAS FERNANDEZ	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	DAVID ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI




Jurado 3	JOSE LUIS COBA URIARTE	
	Nombre y Apellidos	Nº DNI



13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 10%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1 Trabajos del estudiante uncedu	6%
2 Internet repositorio.upn.edu.pe	1%
3 Internet hdl.handle.net	1%
4 Internet zaguan.unizar.es	0%

DEDICATORIA

Nuestro señor Jesucristo por darnos la vida y permitirnos embarcarnos en este momento tan importante en nuestras carreras; brindar a nuestra familia los consejos y la fuerza necesarios; a nuestros compañeros de la universidad por darnos el estímulo necesario para continuar esta investigación.

A nuestros padres e hijos, por ser el motor y la fuente inagotable de amor que me motiva a seguir creciendo como persona y profesional; a ellos mi gratitud eterna.

A nuestros educadores universitarios de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, ya que, gracias a ellos hemos adquirido gran parte de conocimientos, Asimismo, agradezco su comprensión, apoyo y cariño durante todo el transcurso de nuestra carrera universitaria.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos	13
1.3.1. Objetivo general	13
1.3.2. Objetivos específicos	13
1.4. Hipótesis	13
1.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	14
1.5.1. Teorías de la responsabilidad civil	14
1.5.2. Definición jurídica	15
1.5.3. Elementos	16
1.5.4. Funciones	18
1.5.5. Responsabilidad contractual y extracontractual	19
1.6. ABOGADO	21
1.6.1. Definición	21
1.6.2. Función de la abogacía	22
1.6.3. Deberes del abogado	22
1.6.4. Culpa profesional del abogado	24
1.7. RESPONSABILIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES	25
1.7.1. Tratamiento del C.C	25
1.7.2. Servicios profesionales	25
1.7.3. Responsabilidad civil del abogado litigante	26
1.7.4. Daño patrimonial al cliente	26
1.7.5. Factores de atribución	27
1.8. NORMATIVA COMPARADA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	28

1.8.1. Códigos civiles	28
1.8.2. Códigos éticos	29
1.9. JURISPRUDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO LITIGANTE	
LITIGANTE	31
1.9.1. Barcelona	31
1.9.2. Girona	31
1.9.3. La Mancha	31
1.9.4. Francia	32
1.9.5. Madrid	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	33
2.1. Tipo de investigación	33
2.2. Según su nivel	33
2.3. Según su enfoque	33
2.4. Diseño de investigación	33
2.5. Población y muestra	34
2.6. Unidad de análisis	34
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	34
2.8. Técnicas	34
2.9. Instrumentos	34
2.10. Métodos	34
2.11. Procedimiento	35
2.12. Aspecto ético	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS	36
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	38
4.1. Daño patrimonial del patrocinado	38
4.2. Negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento	41
4.3. Incumplimiento de los deberes en el CE	45
4.4. Incumplimiento de obligaciones procesales	46
4.5. Propuesta normativa	51
CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS	55
ANEXOS	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla

1. Sanciones por negligencia del abogado.....	36
---	----

RESUMEN

La tesis se titula “Responsabilidad civil en la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante”, tiene como formulación de problema ¿Qué consecuencias genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional?; cuyo objetivos específicos buscan comparar la legislación nacional e internacional sobre la responsabilidad del ejercicio profesional del abogado litigante, establecer y analizar los procesos sancionadores derivados del incumplimiento al del Código de ética del abogado litigante a nivel nacional, analizar la jurisprudencia comparada de la responsabilidad del ejercicio profesional del abogado litigante y proponer una reforma legislativa sobre la responsabilidad civil derivada de la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante. El método utilizado es la hermenéutica y dogmática – jurídica; es una investigación aplicada, de lege ferenda; cuyo diseño es no experimental; su técnica es la observación documental y su instrumento fichaje. Como resultado se ha concluido que las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional son el daño patrimonial causado al patrocinado, negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento y el incumplimiento reiterado de los deberes del Código de Ética.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad civil, prestación de servicios profesionales, daño patrimonial, Código de Ética.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los servicios prestados por profesionales son parte del tráfico jurídico, económico y social de nuestra sociedad; y con esto, también se ha incrementado los conflictos entre profesionales y clientes, generando conflictos de responsabilidad civil ante el incumplimiento de sus obligaciones.

Bajo este escenario, la labor del abogado es fundamental para la defensa o interés de quien se encuentra inmerso o quiere iniciar un proceso, por lo que los abogados no son ajenos a una responsabilidad, pues muchas veces su conducta profesional es objeto de diversos pronunciamientos judiciales, por mala praxis en su ejercicio profesional, conllevándoles a resarcir el daño ocasionado frente a su cliente quien acudió a su servicio profesional.

El C.C de 1984 adopta un sistema de responsabilidad civil dualista; es decir, contractual y extracontractual, no obstante, dicha normativa es escasa para determinar los requisitos o presupuestos de la responsabilidad civil del abogado (Osterling, 2017). La legislación nacional, el Colegio de Abogado y el Poder Judicial (PJ), también tienen la potestad de sancionar al abogado vía disciplinaria, con el fin de mantener el orden y el desarrollo del proceso.

En el art. 1762 del C.C señala “el prestador de servicios no responde por daños o perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable” (Pereyra, 2019), tal como está redactado este art. limita la responsabilidad del abogado, pues señala que será resarcido el daño, siempre y cuando se incurra en dolo o culpa inexcusable, dejando de lado, los daños ocasionados por culpa leve.

De igual manera, el art. 1330 del C.C señala “la prueba del dolo o culpa inexcusable corresponde al perjudicado” (Valdivia, 2018); es decir, el cliente está obligado a demostrar el incumplimiento de la obligación del abogado, situación jurídica que lo coloca en desventaja, pues deberá iniciar un nuevo proceso por la mala praxis del ejercicio profesional de su abogado litigante.

Las normas sobre incumplimiento de prestación de servicios de los abogados, solo son directrices sancionadoras, más no son normas que brinden luces sobre una adecuada responsabilidad civil del abogado litigante.

Como antecedentes de investigación podemos mencionar a Pimentel (2015) quien señaló que existen deficiencias en el servicio prestado por abogados, debido en que muchos de ellos incumplen sus deberes éticos y procedimentales como inobservar plazos, desistimiento tácito e incorrecta comunicación durante la defensa de su cliente.

La investigación es importante porque permite entender las deficiencia de los servicios profesionales de los abogados litigantes y sus consecuencias administrativas debido al actuar negligente o doloso de estos profesionales, también permite entender que el art. 1762 del C.C, no acoge reglas precisas para la aplicación de sanciones. Se diferencia de nuestra investigación en que nuestra propuesta legislativa busca establecer una indemnización por daños y perjuicios la cual puede ser solicitada de manera paralela del proceso disciplinario, además nuestra investigación analiza la legislación comparada para llegar a establecer bajo que parámetros se puede otorgar una indemnización por daños.

Igualmente, para Palomino (2014) determina que existe desconfianza en el PJ de Ayacucho ante la imagen negativa que tiene el Colegio de Abogados y esto es ante los procesos de

indemnización en contra de los abogados no son favorables para los litigantes, ocasionando también desconfianza en el mismo Consejo Ético.

Esta investigación es importante porque permite entender que la imagen del Colegio de Abogados de Ayacucho, así como el PJ genera una desconfianza de justicia por sancionar a los malos abogados litigantes y esto se debe a que el 75% de los procesados no son sancionados por dichas autoridades. Se diferencia de nuestra investigación en que se estudia y analiza la indemnización por daños patrimoniales como consecuencia de la negligencia de los abogados litigantes. Además, nuestra propuesta legislativa no solo abarca aspectos del C.C en materia de indemnización sino también propone una modificación en el CE del Colegio de Abogados de Cajamarca.

Estos antecedentes de investigación, permitirán entender la necesidad de regular la responsabilidad civil en la prestación de servicios profesionales del abogado litigante, ante la necesidad de sancionar a los malos abogados litigantes y evitar no solo procesos administrativos que terminan archivados o desestimados, para lo cual es necesario una sanción justa y ponderable por el incumplimiento del deber jurídico entre abogado y cliente.

Es importante esta investigación, porque permite sancionar las malas conductas de los abogados frente a sus clientes, evitando procesos administrativos que solo sancionan su proceder en algunos casos, pero en nada repara el daño causado a la víctima (cliente). Coadyuvando a que la víctima no solo sea resarcida por los daños sufridos o causados, sino también generar un precedente que sirva de ejemplo y evite las conductas irregulares y antiéticas de los profesionales de derecho.

Ayudará a evitar actos de corrupción entre abogados y autoridades judiciales o al servicio de la justicia, fortaleciendo y mejorando el sistema normativo respecto a la responsabilidad

civil de los servicios profesionales de los abogados, permitiendo unificar criterios jurídicos del C.C y el CE en beneficio del cliente o litigante.

1.2. Formulación del problema

¿Qué consecuencias genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional.

1.3.2. Objetivos específicos

Comparar la legislación nacional e internacional sobre la responsabilidad del ejercicio profesional del abogado litigante.

Establecer y analizar los procesos sancionadores derivados del incumplimiento al Código de ética del abogado litigante a nivel nacional.

Analizar la jurisprudencia comparada de la responsabilidad del ejercicio profesional del abogado litigante.

Proponer una reforma legislativa sobre la responsabilidad civil derivada de la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante.

1.4. Hipótesis

Las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional son:

Daño patrimonial causado al patrocinado

Negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento

Incumplimiento reiterado de los deberes del Código de Ética

1.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL

1.5.1. Teorías de la responsabilidad civil

Estas teorías están basadas en las tesis dualistas, monistas y eclécticas.

A. Teoría dualista

Se asume la presencia de una culpa contractual y una culpa extracontractual por lo que el régimen de responsabilidad depende del tipo de culpa. Es decir, una culpa contractual y una extracontractual, y entre ellas hay diferencias.

Cuando se viola el pacto entre las partes estamos ante una culpa contractual; y la culpa extracontractual es independiente a lo convenido por las partes, pues implica el hecho de no dañar.

La responsabilidad contractual se configura ante una expectativa que ha quedado frustrada; mientras que la extracontractual implica una solidaridad, social de no dañar (Payet, 1990).

El problema no radica en la selección del tipo de responsabilidad, sino en que la víctima cuente con el mecanismo jurídico eficaz reparar el daño ocasionado (Espinoza, 2011).

B. Teoría monista

Esta teoría implica que sólo existe un tipo de culpa (Peirano, 1948). No existiendo las figuras de responsabilidad contractual y extracontractual, ni mucho menos la diferentes tipos de culpa, pues para esta teoría la culpa es una sola.

No hay diferencia entre contrato y ley, pues esta última es un contrato social y el contrato emerge de la ley entre las partes intervinientes (Monateri, 1998). La afirmación de que el contrato es ley hace referencia a su obligatoriedad (Peirano, 1948). En ambos tipos de responsabilidades existe un daño, una culpa, y un vínculo. Para los monistas hay un consenso en ambas responsabilidades.

C. Teoría Ecléctica

Esta tesis nos manifiesta de que las responsabilidades contractual y extracontractual se unifican en sus principios y efectos; pero estas tienen algunas diferencias reales en cuestión de sus reglas (Mazcaud et al., 1961).

La responsabilidad sea contractual o extracontractual goza de una unidad genérica; pero existen diferencias específicas. Es decir, la responsabilidad es una, pero a su vez cuenta con presupuestos comunes (Mosset, 1992).

1.5.2. Definición jurídica

Espinoza (2019) entiende por responsabilidad como aquella obligación de reparar y satisfacer un daño. La responsabilidad civil consiste en el deber jurídico de no causar daño (Bustamante, 1997, p. 23).

León (2011) sostiene que responder implica responder a una promesa. La responsabilidad es aquella situación que genera consecuencias que la norma impone. El objetivo de la responsabilidad civil es indemnizar todo tipo de daño ocasionado hacia una persona.

1.5.3. Elementos

A. Del acto culpable o negligente

Es la falta de prudencia y diligencia quebrantando leyes generales sobre el daño (Espinoza, 2019). Mientras que la culpa es la imprudencia o negligencia que comete una persona en un daño.

La responsabilidad profesional se origina en el deber de diligencia sobre la conducta y deberes. En definitiva, no se establece una responsabilidad bajo la presunción de culpa en los profesionales. Esta culpa profesional ha de ser probada por quien lo alega (Álvarez, 2017). En la responsabilidad por culpa, responde ante la ausencia de cuidado tanto de acciones u omisiones.

B. Que sea imputable a una persona

La imputabilidad es la capacidad de la persona para hacerse responsable por aquellos daños que ocasiona. Es una conducta antijurídica por ser contraria a ley. En cuanto a la antijuricidad *típica*, es aquella que se sujeta a derecho y es *atípica* cuando a pesar de no estar regulada la conducta contraviene el ordenamiento normativo (Espinoza, 2019). Para la imputabilidad es necesario que exista un hecho de culpabilidad y esto se traduce en la capacidad de conocer el carácter ilícito del hecho punible.

C. Debe existir una relación de causalidad

Es el nexo lógico entre un acto y su consecuencia, también implica la relación entre diversos componentes como persona, tiempo y lugar en la producción del daño

(Álvarez, 2017, p. 20). En otros términos, es el nexo lógico entre el hecho y el daño, el cual coadyuva a establecerse la responsabilidad civil.

Es la relación existente entre el actos y la consecuencia nacida de la conducta antijurídica y el daño causado. En la responsabilidad extracontractual, la causalidad se basa en una causa adecuada; mientras que, en la responsabilidad contractual, la causalidad se basa en causa inmediata y directa (Espinoza, 2019). La responsabilidad civil exige una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño.

D. Daño

El perjuicio surge debido a la afectación del derecho protegido y puede manifestarse en pérdidas económicas (daño emergente o lucro cesante) o en aspectos que no involucran el patrimonio (daño moral y daño personal). El daño debe ser real, es decir, que no debe ser algo que se base en suposiciones o posibilidades. Es importante tener en consideración que la falta de daño implica la ausencia de responsabilidad (Buendía De Los Santos, 2016).

D.1. Daño patrimonial

Se trata de la vulneración de intereses de tipo material que implica un perjuicio económico que puede manifestarse de diversas maneras: ya sea como daño emergente o lucro cesante o daño emergente, teniendo su origen en un contrato o en responsabilidad extracontractual (Osterling, 2017).

- **Daño emergente.** - La pérdida que ocurre en el patrimonio de la persona perjudicada debido al incumplimiento de un contrato o por haber sido afectada por un acto ilegal es lo que se conoce como daño (Bustamante, 1997). Es el empobrecimiento del patrimonio.

- **Lucro cesante.** - Son los ingresos económicos que se dejan de percibir, siendo frustrados de manera parcial o total por el hecho dañoso, (Bustamante, 1997). Es la reducción del valor patrimonial ante la generación de un daño.

D.1. Daño extrapatrimonial

Son las lesiones a la persona desde un valor espiritual y psicológico, como es el caso del daño moral, entendido como la angustia, o padecimiento psicológico de la víctima (Bustamante, 1997). El daño extrapatrimonial pertenece a la esfera normativa de la responsabilidad civil extracontractual.

1.5.4. Funciones

Espinoza (2019), establece tres funciones de la reparación civil: i) Satisfactoria; ii) Sancionadora; iii) Disuasiva de comportamientos. Mientras que la responsabilidad civil tiene dos funciones: desestimación de actividades y preventiva; por lo que la responsabilidad civil debe ser satisfactoria, sancionadora y disuasiva. A grosso modo, la responsabilidad civil busca que no genere un daño buscando mecanismos idóneos para evitar su producción.

La reparación integral busca el resarcimiento íntegro del daño producido, entendiéndose que la reparación civil tiene como finalidad la satisfacción (indemnización) del daño producido (Espinoza, 2019). Esta reparación es impuesta a la persona, tiene como fin satisfacer los intereses de la víctima, siempre y cuando se demuestre el daño.

El sufrimiento generado en la víctima, mediante la reparación civil se busca que esta víctima sea resarcida de manera ponderable al daño sufrido o dicho de otra manera colocar a la víctima en situación parecida o semejante antes de la producción del daño cometido (Álvarez, 2017).

Para que exista una reparación civil debe surgir un hecho antijurídico o injusto que ocasione un daño, vale decir, la existencia de un menoscabo a los intereses protegidos de la víctima ya sea de aspecto patrimonial o extrapatrimonial (Taboada, 2003). El daño debe ser ocasionado por persona distinta a la víctima (Tamayo, 1999, p. 5). Para la existencia de una indemnización debe haber un hecho dañoso una víctima y un culpable. El daño implica un menoscabo, una herida o una lesión. El daño se produce también ante la inejecución de una obligación; debiendo ser reparado.

El daño deriva de un evento que genera sufrimiento en una persona, ocasionándole a su vez un desmedro físico o patrimonial (Larenz, 1958). El daño deriva también del incumplimiento de un deber o de una obligación y frente a este hecho dañoso nace el derecho de resarcirlo mediante la institución jurídica de la responsabilidad civil (Bustamante, 1997).

Es el riesgo creado también ocasiona un daño y con ello un derecho a ser indemnizado, este riesgo puede abarcar diversas esferas como la patrimonial o extrapatrimonial (Espinoza, 2019). Para que surge y nazca el derecho de reparación civil, el evento dañoso debe ser demostrado o probado.

1.5.5. Responsabilidad contractual y extracontractual

Existe responsabilidad contractual cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes, mientras que la responsabilidad extracontractual nace del deber general de no causar daño, lo cual es consecuencia de la trasgresión u omisión de una norma jurídica (Fernández, 2005).

A. Responsabilidad contractual

Para Trigo (1996) existe una responsabilidad profesional contractual cuando existe un acuerdo de voluntades entre el profesional y la víctima, y esta responsabilidad deriva del incumplimiento de las obligaciones (p. 45).

Trazegnies (1994) menciona que los daños profesionales en materia contractual derivan en: 1) daños directos; 2) daños causados por otros profesionales; 3) daños por profesionales independientes; 4) daños por servicio prestado por una asociación profesionales (p. 306). Existen responsabilidades derivadas a otros profesionales.

La responsabilidad profesional implica el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso (Parada, 2017). Pero esta circunstancia es difícil de determinarlo en un abogado, cuando no existe una norma clara más aún si se debe de analizar la estrategia legal utilizada. A ello, se agrega los diversos criterios asumidos por los jueces siendo importante una pronta regulación normativa.

B. Responsabilidad extracontractual

En cuanto a este tipo de responsabilidad, para Trigo (1996) existen supuestos como: 1) el servicio prestado sin requerimiento del favorecido; 2) o aun contra la voluntad del beneficiario, por asesoría legal; 3) si la intervención obedece a ley 4) cuando causa un daño a terceros (pp. 49-50). Estos casos deberían ser analizados para determinar si existe una responsabilidad extra contractual.

C. Responsabilidad civil profesional

La abogacía es una profesión que debería ser ejercida según los principios, reglas y valores concernientes al ejercicio de la profesión (Parada, 2017, p. 40). Debiendo cumplir sus deberes según las reglas procedimentales y según el CE, el cual contiene las directrices fundamentales y necesarias para el buen desarrollo del ejercicio profesional; pero no basta

con estas directrices, pues existen aún muchas sanciones a los profesionales que solamente quedan en papel o que no llegan a ser efectivas o pese a ser cumplidas no cumplen la finalidad de prevenir la comisión de actos en contra de la profesión; es por ello, que se necesita de una norma clara, precisa y eficaz que logre el objetivo de un buen ejercicio profesional y sea consciente de que su incumplimiento acarrea una responsabilidad civil profesional.

Los profesionales son responsables cuando incurren en faltas de los deberes y valores éticos; existe responsabilidad cuando de infringe los deberes éticos, todo profesional por el mismo hecho de ejercer su título posee conocimientos teóricos y prácticos de su profesión, por lo que su actuación puede incurrir en actos perjudiciales para sus clientes (Trigo, 1996). La falta del deber de diligencia ocasiona que el ejercicio profesional genere diversas consecuencia perjudiciales hacia los clientes, y en algunos casos esta falta de los deberes profesionales puede ocasionar daños a tercero.

1.6. ABOGADO

1.6.1. Definición

Abogado deriva del término *advocatus*, eran aquellas personas que contaban con conocimiento exhaustivo en el derecho para solucionar casos complejos (Cabanellas, 1982). El abogado viene hacer un defensor de las causas justas que por circunstancias ajenas es difícil de defenderlas, para lo cual se necesita de su experticia como garante de la justicia y equidad.

El abogado cumple no solo con una finalidad profesional sino también comuna obligación social, su deber no solo es ayudar a sus clientes en los casos complicados que están destinados a procesos judiciales sino también mantener una imagen frente a la sociedad del rol de justicia que ellos imparten, cumplen o ejercen (Trigo, 1996, p. 20). Un rol importante

en el abogado es saber utilizar los mecanismos necesarios para poder llegar a obtener justicia ante las instancias del juez el cual debe partir por cumplir con los parámetros éticos de su profesión.

1.6.2. Función de la abogacía

El art. 2 del CE del Perú, señala que el abogado tiene como función social el servicio del derecho y la justicia; buscando el beneficio general. De la misma manera en su art. 3, señala que la finalidad de la abogacía es la defensa de los derechos de las personas.

La abogacía de servir siempre a la justicia en base a las normas propias del derecho, de ahí el deber del abogado con su cliente y el respeto de sus deberes y obligaciones (Parada, 2017). El ejercicio de la abogacía siempre estará al servicio de todo ciudadano que necesite para garantizar la efectividad de sus derechos que por diversas razones se han visto vulnerados o restringidos o para la solución de conflictos.

Los abogados mediante sus conocimientos en el derecho buscan la tutela de derechos de sus patrocinados, realizando su ejercicio con imparcialidad, llegando a crear teorías del caso en la defensa de una justicia (Boza et al., 2008, p. 26). Los clientes son pieza clave para los abogados donde su rol principal es la solución de conflictos haciendo uso del derecho.

1.6.3. Deberes del abogado

A. Respeto al derecho

El art. 5 del CE establece “el abogado tiene el deber de defender a sus patrocinados como servidor de la justicia y su actuación estará acorde a las normas jurídicas”. El abogado debe estar al servicio de su patrocinado y defender las causas justas y legales.

B. Diligencia profesional

El art. 28 del CE señala que “el derecho siempre es cambiante por lo que los abogados deben de estar actualizados y esto se logra mediante la capacitación continua”. Una adecuada diligencia esta de la mano del conocimiento que tiene el abogado y ello ayuda a satisfacer las necesidades de su cliente (Boza et al., 2008, p. 21) en otras palabras, el ejercicio de la profesión merece una continua capacitación, pues, así como avanza la sociedad también avanza el derecho y cada vez los aprendizajes necesitan ser actualizados.

C. Lealtad

El abogado debe ser leal a sus clientes, debiendo ser transparente con sus acciones y honesto con su asesoramiento, generando confianza en sus clientes para el cumplimiento de su profesión (Undurruga, 2006). La honestidad es la base de la confianza entre el abogado y su cliente.

D. Información

El art. 29 del CE establece que “todo trámite actuación que realice el abogado debe ser informado a su cliente en un tiempo prudente y oportuno. Por lo que el hecho de no hacerlo implica una responsabilidad hacia su cliente, no debiendo actuar de manera maliciosa”.

El abogado al ser el representante legal y brindar su patrocinio hacia el cliente debe de mantenerlo informado de todo accionar jurídico, dando a conocer las ventajas y desventajas en el transcurso del proceso o patrocinio legal (Boza et al., 2008). La información brindada debe ser transparente y clara sin necesidad de utilizar términos difíciles para su entendimiento.

1.6.4. Culpa profesional del abogado

La culpa profesional implica actuar con la debida diligencia profesional sin generar daños colaterales en los clientes; pue la abogacía como actividad profesional también es generadora de riesgos los mismos que pueden acarrear una responsabilidad civil, en donde su destino de preverla dependerá del comportamiento profesional del abogado (Cieza, 2013, p. 78).

Al mencionar la responsabilidad civil del abogado se tiene que también mencionar el comportamiento ético, pues ambos conceptos guardan relación en el desarrollo de su profesión; desde esta perspectiva no habría responsabilidad civil si todos los abogados actuaran de manera justa y diligente.

La culpa profesional cuenta con características propias según la profesión que se ejerce, por lo que no se puede hablar de culpa genéricas y cada comportamiento debe estar inmerso en alguna causal normativa que imple una responsabilidad profesional (Cieza, 2013, p. 78).

Es muy difícil que la carga de la prueba ante la responsabilidad civil del abogado recaiga en el patrocinado, pues muchas veces no tiene como probarlo; por esta razón quien debe probar su inocencia y demostrar su actuación diligente es el abogado, quien tendrá la carga de la prueba ante un proceso de responsabilidad en el ejercicio de su profesión (Cieza, 2013, p. 79).

El art. 1762 del C.C genera una ventaja del status del profesional, limitando la responsabilidad del abogado cuando este actúa con dolo o culpa inexcusable; generando en su cliente la carga de la prueba según lo establecido en el art. 1330 del C.C. Con esta regulación se limita la responsabilidad del litigante (Palomino, 2014).

Cuando medie dolo y culpa inexcusable los abogados litigantes serán responsables, siendo difícil de probar (Palomino, 2014). Ventaja que desequilibra las partes en materia de responsabilidad civil, generando ventaja en el abogado y desventaja en su cliente.

1.7. RESPONSABILIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.7.1. Tratamiento del C.C

El C.C peruano regula los servicios profesionales en su art. 1762, dicha norma limita la responsabilidad del abogado cuando actúa con dolo o culpa inexcusable. Asumiendo el costo del daño la víctima o patrocinado, ocasionando un régimen civil privilegiado para el abogado. El abogado no respondería por culpa leve y la carga de la prueba lo tendría el patrocinado o víctima (Pazos, 2007).

Cuando los profesionales agravan las reglas de prudencia hablamos de una responsabilidad común, y cuando se agravia las reglas técnicas (culpa profesional) estamos ante una culpa leve (Pazos, 2007).

Existe responsabilidad profesional cuando medie dolo o culpa inexcusable, pero no cuando se da ante la falta de diligencia ordinaria, pues se evitaría la reducción de la oferta de servicios profesionales (Pazos, 2007)

1.7.2. Servicios profesionales

Según Lavalle (1999) señala que los servicios profesionales implican la celebración de un contrato, según los art.s 1756 y 1757 del C.C. siendo el contrato más pertinente el de locación de servicios. Para Blasco et al. (2012) señala que los servicios profesionales de los abogados se pueden dar de manera directa o indirecta, individual o colectiva, a manera

personal o empresarial. Por esta razón los servicios brindados por los abogados pertenecen a la esfera contractual de locación de servicios.

1.7.3. Responsabilidad civil del abogado litigante

El actuación diligente del abogado implicará la existencia o no de la responsabilidad civil, donde su responsabilidad juega un papel importante, mucho dependerá del cumplimiento de sus deberes como abogado hacía su cliente o patrocinado, su deber ante las instancias judiciales o de administración de justicia y sus deberes ante su Colegio profesional (Parada, 2017).

El CE establece una gama de los deberes y obligaciones de los abogados, entre estos el art. 29 del CE señala que los abogados tienen la obligación de mantener informado a su cliente de todo acto o asunto concerniente a su actividad profesional.

Los supuestos de responsabilidad del abogado van a variar según sus actuaciones, pero lo más importante radica en la materia de informar, realizar actuaciones procesales, la obediencia a las normas y leyes, la lealtad y transparencia (Parada, 2017, p. 108).

1.7.4. Daño patrimonial al cliente

Orgaz (1960) conceptualiza al daño como un menoscabo económicos y al honor Osterling et al. (2002) frente a este daño existe la posibilidad o probabilidad de acceder a un chance (p. 9). Si existe ventaja o probabilidad de éxito se puede otorgar un chance como responsabilidad civil de la frustración de un beneficio esperado.

Para Alpa (2001) que la chance o probabilidad se convierte en un aspecto económico para el patrocinado o víctima. Por lo que esta probabilidad y ventaja es susceptible de indemnizar.

La indemnización por chance se considera como un daño perteneciente al patrimonio que emerge de un daño que se basa en una probabilidad, pero con una ventaja actual (Osterling et al., 2002). Este tipo de indemnización si bien es cierto implica una ventaja o probabilidad de éxito debe también ser susceptible de probanza para poder ser adquirida.

Martí (2012) en cuanto a la probabilidad de ventaja adquirida menciona que esta responsabilidad exige que su éxito se vea frustrado por culpa del agente que ocasiona el daño, pero previa justificación de su ventaja adquirida de la víctima. En el marco de la responsabilidad del abogado como profesional pueda darse este tipo de indemnización cuando la parte agraviada le brinda toda información que demuestra una ventaja de éxito para el proceso; pero este genera una ausencia de su deber profesional y se ve frustrada y ocasiona un perjuicio en su cliente, donde el daño en muchas ocasiones se vuelve irreparable para la víctima.

1.7.5. Factores de atribución

El C.C peruano acogiéndose a la teoría subjetiva estableció como factores de atribución, la culpa o dolo; y bajo la teoría objetiva estableció la actividad riesgosa o bien peligroso (Muñoz, 2022)

Espinoza (2011) los factores de atribución se clasifican en aspectos subjetivos y objetivos, en el primero está compuesto por la culpa y dolo, mientras que en los segundos se compone por actividad riesgosa. Agrega el autor que el abuso del derecho y la equidad son también factores de atribución.

Barletta (2016) establece que en el factor objetivo se otorga una indemnización sin indagar en el aspecto de la culpa, la responsabilidad puede variar si se demuestra una causa ajena. El

CC peruano acoge el evento dañoso que se llega a traducir en una actividad o bien peligroso (Lorenzetti, 1986).

Pizarro (1999) señala que este factor objetivo se caracteriza por tener una abstracción del aspecto de la culpa, se funda en la noción de riesgo creado, así como en una actividad riesgosa o peligrosa. Para este factor solo es esencial la relación causal entre el hecho dañoso y la actividad peligrosa.

1.8. NORMATIVA COMPARADA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

1.8.1. Códigos civiles

A. Francia

Su C.C de 1804 en su art. 1382 regula la responsabilidad por culpa estableciendo que: toda persona que genere daño a otra, estará obligado por cuya culpa a repararlo; y en su art. 1383 señala que: toda persona también es responsable por negligencia o imprudencia” (Palomino, 2014).

En esta norma se señala la responsabilidad por la falta del cumplimiento de una prestación que se da de manera incompleta o tardía, y que genere daño a su cliente.

B. Italia

El CC en su art. 1838 señala que el cumplimiento del ejercicio de la bogacia es una actividad que necesita ser diligente (Palomino, 2014). Esta norma hace alusión a la obligación del profesional, expresando siempre el deber de diligencia y la obligación reparar el menoscabo.

C. Argentina

El CPC en su art. 52 señala que el abogado litigante deberá pagar costas por negligencia, en caso de un convenio de mala fe, existiera responsabilidad solidaria de él y su cliente (Palomino, 2014).

En esta legislación se hace mención al pago de daños morales como indemnización por culpa e igualmente señala una responsabilidad contractual basada de la locación de servicios.

D. Chile

Su C.C en el art. 1556 regula que ante un daño emergente o lucro cesante derivado de un incumplimiento total, tardío o defectuoso procede una indemnización (Palomino, 2014). Para esta normativa existe la responsabilidad y el derecho de indemnización cuando se incumple una obligación de hacer.

E. Brasil

En su C.C el art. 248 regula que, si la prestación de hecho del deudor se realiza por su culpa, este deudor es responsable y obligado a indemnizar por la generación de daños y perjuicios (Palomino, 2014). Esta norma señala una indemnización por culpa en aquellas obligaciones de hacer no haciendo una diferencia si estamos dentro de la esfera contractual o no.

1.8.2. Códigos éticos

A. Argentina

En su CE establece normas regidas a deberes fundamentales dentro de un orden institucional, estas normas señalan aquellos deberes profesionales hacia los clientes, señalando con ello una serie de sanciones, las cuales se

componen de 28 art.s (Palomino, 2014). Esta norma da entender que el ejercicio del derecho conlleva también una guía de valores éticos y que su contravención genera una sanción de corte administrativo.

B. Chile

Su CE de los abogados tiene 120 arts y existe demasiada similitud al de la legislación peruana, con la diferencia de que no establece sanciones disciplinarias, pues goza de un procedimiento administrativo previamente normado en su Reglamento (Palomino, 2014). En esta normativa existe un falencia sobre la responsabilidad civil del ejercicio profesional del abogado litigante.

C. Brasil

Establecido mediante Ley 8906 señala los requisitos del abogado para su habilitación, en donde se establece rendir un examen de 100 preguntas que se realiza 4 veces al año (Palomino, 2014). Esta peculiar normativa exige un procedimiento riguroso para el ejercicio profesional.

D. Perú

El CE consta de 111 art. y aborda 3 disposiciones finales, señala las sanciones derivadas del incumpliendo de los deberes profesionales, señalando a su vez un conjunto de obligaciones, en la relación del abogado litigante y su cliente, esta norma está compuesta de sanciones disciplinarias (Palomino, 2014). Esta sanciones son de carácter administrativa, no existiendo normas referente a sanciones civil por incumplimiento del deber de la abogacía.

1.9. JURISPRUDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO LITIGANTE

1.9.1. Barcelona

La STS, RJ 6548 un municipalidad proceso a su abogado por que su recurso de casacion cayo en caducidad. La audiencia estableció como pago la suma de 72,121.45 euros, por valorar posibilidades de éxito del recurso. Este daño nacido de una acción judicial es calificado como patrimonial, cuando su finalidad busca una ventaja económica a través de la exigencia de un derecho o cuando se exige que una obligación se anule (Ángel, 2008). Esto demuestra una falencia en ejercicio profesional ante una negligencia de mecanismos procesales que ocasionan un perjuicio en el cliente.

1.9.2. Girona

La Sección 1ª de la Sentencia 120/2021 se condena a un abogado a pagar a su cliente el monto cinco mil euros por no establecer la existencia de un concurso de acreedores dentro del tiempo establecido, frente a ello, se lo condeno a indemnizar a su cliente por la usencia de su negligente (Central Europea Summer Time, 2021). Los palazos de tiempos en las acciones legales son responsabilidad exclusiva de los abogados los cuales generan un daño en sus clientes y necesitan ser condenados por su falta de diligencia.

1.9.3. La Mancha

En la STS del RJ 842-2000, un litigante fue sancionado por impedir el acceso a los órganos jurisdiccionales de tener conocimiento de un despido laboral, lo cual ocasiono la pérdida de acciones legales, ocasionando un daño irreparable. Esta negligencia del abogado litigante se enmarca dentro de una daño moral ante la frustración del acceso a una tutela judicial, la cual es referente a un daño de índole patrimonial (Reglero, 2007). Todo accionar

por negligencia del abogado debe ser indemnizado, siempre que obedezca a su culpa exclusiva.

1.9.4. Francia

La cuantificación del daño guarda relación con la figura de la chance a pesar de su carácter aleatorio en la sentencia del 18/10/1999, así se establece ante la negligencia de un abogado cuando este pierde un juicio pese a tener las creencia otorgadas por su cliente, razón de que existieron probabilidades de éxito o ventajas de ganar el juicio y pese a ello no lo logro (Osterling et al., 2002). Ante los daños patrimoniales y la chance generada y otorgada al abogado si su accionar es negligente, está obligado a asumir el daño y repararlo mediante una indemnización.

1.9.5. Madrid

En la sentencia 373/2013 recaída en casación 187/2010 señala la infracción sobre la negligencia del abogado y la cuantificación del daño patrimonial, basado en el actuar negligente del abogado litigante al no presentar la demanda de retracto arrendaticio dentro del plazo establecido, por lo que su inactividad ocasiono que su cliente no adquiriera su vivienda en la cual era arrendataria. Por lo que se determinó a instancia del Tribunal Supremo la condena al abogado a indemnizar cien mil euros por daño patrimonial a su cliente (Xiol, 2013).

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Básica aplicada de *lege ferenda*, porque busca la modificación del ordenamiento jurídico, busca realizar modificaciones en la normativa estudiada, proponiendo mejoras o cambios normativos (Sánchez, 2017). Se busca proponer una reforma legislativa sobre responsabilidad civil del abogado litigante.

2.2. Según su nivel

Descriptivo – explicativo, será descriptivo al buscar especificar las características transcendentales de la investigación estudiada (Hernández et al., 2010); es decir, las características de la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante. Luego será explicativo, al pretender fundar las causas de los sucesos materia de estudio (Hernández et al., 2010); busca explicar en qué consisten los procesos sancionadores derivados del incumplimiento al del CE del abogado.

2.3. Según su enfoque

Cualitativo, porque utiliza la recolección de datos sin hacer uso de valores numéricos para absolver las interrogantes propuestas (Hernández et al., 2010), pues implica el análisis jurídico de la jurisprudencia comparada sobre responsabilidad del abogado litigante.

2.4. Diseño de investigación

No experimental, al no existir manipulación de variables de investigación, y se estudian los hechos tal cual están en la realidad sin cambiarlos (Hernández et al., 2010). Analizándose las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional.

2.5. Población y muestra

No cuenta, al ser una investigación dogmática y cualitativa.

2.6. Unidad de análisis

Legislación civil nacional y comparada; jurisprudencia nacional y comparada.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.8. Técnicas

Observación documental, porque consiste en observar y tomar conocimiento sobre el hecho o caso, para poder después registrarlo y realizar el desarrollo de su análisis (Enriquez, 2012); es decir, mediante la legislación y jurisprudencia nacional e internacional sobre responsabilidad civil del abogado litigante.

2.9. Instrumentos

Ficha resumen, el cual se registra la información obtenida. También se utilizará la guía de análisis documental, el cual permitió obtener información sobre informes legislativos y administrativos involucrados con el desarrollo de la investigación (Nomberto, 2019). Análisis de legislación y jurisprudencial sobre responsabilidad civil del abogado litigante.

2.10. Métodos

Hermenéutico – jurídica, viene hacer la interpretación del texto normativo tomando, el cual se basa en tres funciones: la lógica; la gramática; la historia (Sánchez, 2011). En esta investigación será importante el análisis de los art.s 1330 y 1762 del C.C.

Dogmático – jurídico, es aquel método que no solamente busca la interpretación gramatical de textos normativos, también busca solucionar dichos conflictos entre normas mediante la aplicación de dogmas, axiomas o principios (Ramos, 2005).

Este método se basa en teoría para la solución de un conflictos o vacío legislativo; es decir, determinará las consecuencias de una reforma legislativa sobre responsabilidad civil del abogado litigante.

2.11. Procedimiento

Primero se buscará los antecedentes sobre responsabilidad civil del abogado litigante; luego se revisarán los aspectos teóricos de la responsabilidad civil; posteriormente se buscará la legislación internacional sobre el accionar negligente del litigante para hacer una comparación con la legislación nacional; seguidamente se buscará de manera virtual los casos de procedimientos administrativos a nivel nacional en los cuales hayan sancionado la conducta del abogado en función al CE y finalmente se buscara jurisprudencia comparada para su análisis con la realidad jurídica nacional.

2.12. Aspecto ético

Durante el análisis de los procesos administrativos realizados por el colegio de abogados, se omitirán los datos de los abogados sancionados, colocándoles solo sus iniciales.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Tabla 1:

Sanciones por negligencia del abogado

COLEGIO	ABOGADO	AUTORIDAD	SANCIÓN	HALLAZGO
Lima	Mario Raúl Vásquez Palacios	Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel	Multa	2 URP porque no puso de conocimiento inmediato su renuncia (21/05/2024)
Lima	Eduardo Luis Azcona Saravia	Colegio de Abogados de Lima	Multa	2 URP por haber interpuesto múltiples denuncias penales en un mismo día (2024)
Cusco	Pamela Torres Saldívar	Corte Superior de Cusco	Multa	2 URP por haber formulado nulidades de actos que tienen calidad de cosa juzgada (25/03/2024)
Cusco	Iván Montalvo Hermoza	Corte Superior de Cusco	Multa	2 URP por oralizar una nulidad desconociendo la mecánica del proceso y actuación temeraria
Ica	Hayde Marlene Martínez Centeno	Corte Superior de Ica	Multa	1 URP por no justificar su inasistencia para la audiencia única e inaplazable
Cajamarca	Alex Iván Díaz Briones	Corte Superior de Cajamarca	Multa	02 URP, por ausencia de acciones legales en el ejercicio de su profesión (09/03/2023)
Cajamarca	Alfio Alvitez Díaz	Corte Superior de Cajamarca	Multa	Sanción de 02 URP, por inconcurrencia injustificada a la audiencia (11/01/2024)
La Libertad	Elio Raúl, Azabache Anhuaman	Corte Superior de La Libertad	Multa	Por no asistir a una audiencia se sanciona con 03 URP (26/10/2022)
La Libertad	Eduarvic Jesús La Rosa Espinoza	Corte Superior de La Libertad	Multa	Por no asistir a una audiencia se sanciona con 02 URP (13/09/2022)
La Libertad	Marigno Burgos Rodríguez	Corte Superior de La Libertad	Multa	Por no asistir a una audiencia se sanciona con 3 URP (13/01/2023)

La inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante implica una serie de sanciones administrativas como, por ejemplo: inhabilitación, multas, destitución y cancelación del título profesional; pero en dicha conducta no existe una adecuada responsabilidad civil profesional, pues las personas que son patrocinadas pueden llegar a sufrir un daño patrimonial.

Esta responsabilidad se debe ante la negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento, como se han podido constatar en la tabla, por ejemplo: las relaciones extraprocesales, sobornos e incumplimiento de sus deberes éticos, como, por ejemplo: el no ser diligente y oportuno en sus actuaciones o presentaciones de escritos. Lo cual genera responsabilidad civil que debería estar regulada de manera más precisa y no tan genérica.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Nace el derecho a indemnizar cuando existe una serie de conflictos entre personas que dan lugar a la generación de un daño y esto se basa en el incumplimiento de obligaciones y deberes, lo que pone en manifiesto a un culpable (quien ocasiona el daño) y la víctima (susceptible a recibir una reparación. En los casos de los abogados litigantes la indemnización por incumplimiento de sus obligaciones o ante un actuar negligente aún está ausente, no existe una norma clara y precisa que lo regule, por lo cual se ha podido desarrollar la investigación de su necesidad legislativa basada en normativa, doctrina y disposiciones de jurisprudencia comparada, los cuales tratan de llenar este vacío normativo. En el Perú la responsabilidad civil del profesional se da de manera muy genérica (art. 1762 del C.C) debiendo ser más específica a fin de determinar las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional.

4.1. Daño patrimonial del patrocinado

Es importante que dentro del cumplimiento de las obligaciones sea ubicada la responsabilidad del abogado. Monguel (2000) señala que el cumplimiento de las obligaciones implica no solo la entrega del dinero, si también el cumplimiento de toda obligación de dar o hacer (p. 91).

Por lo que el pago consignado implica una serie de obligaciones del litigante que asume frente a su cliente, siempre existe una obligación no solo cuando la prestación no se cumple, sino también cuando se cumple de manera tardía o inexacta.

Bianca (1994) señala que, ante un incumplimiento de una obligación, es deber del acreedor exigir su reparación frente al daño ocasionado, sin la necesidad de la disolución del contrato

o reducción en el precio pactado; pero si el incumplimiento es total se debe optar por un resarcimiento equivalente al daño.

La responsabilidad contractual nacida de la relación abogado – cliente, trae consigo deberes y obligaciones, por lo que, si el abogado ocasiona daño a su cliente, está obligado a repararlo. El daño no solo se llega a generar con la acción del abogado litigante si no también ante la omisión.

En Francia la responsabilidad del profesional litigante se regula mediante la chance, la cuál es traducida como la ventaja obtenida por el cliente que se ve frustrada por la negligencia del abogado y es resarcible de daño mediante indemnización.

Daño patrimonial causado al patrocinado o cliente se puede contrastar cuando por la pérdida de oportunidad de contenido económico. Porque la indemnización se calcula en base a lo que el cliente ha dejado de obtener y esto a consecuencia de la actuación negligente del abogado.

La jurisprudencia española en la sentencia 373/2013 del Recurso de Casación 187/2010 manifiesta que existe una responsabilidad de resarcir el daño ocasionado a un cliente por la actuación negligente del abogado al no presentar la demanda de retracto arrendaticio en el plazo establecido, ocasionando que su cliente no pudiese adquirir la vivienda de la que era arrendataria, lo cual es una infracción del deber de diligencia profesional, debiéndose el Tribunal Supremo pronunciarse en fijar una indemnización ante las altas posibilidades de éxito de la acción en el supuesto de que hubiera sido correctamente entablada.

Según Osterling et al. (2002) el chance consiste en la indemnización ante las probabilidades de ganancias frustradas, las cuales necesitan ser resarcidas mediante un monto adicional de otros tipos de daño, pues se han frustrado las expectativas esperadas. Estas probabilidades

formaban parte de la esfera patrimonial del cliente, las cuales deberían ser susceptibles de valorizar.

La reparación del daño en el incumplimiento de los servicios profesionales sirve de garantía de que el trabajo del abogado litigante se cumpla de acuerdo a lo pactado por las partes, esta figura es de mucha utilidad en el ámbito profesional, ocasionando una ventaja significativa en el cliente. No es una figura que establezcan parámetros nuevos en las obligaciones profesionales, pues estas obligaciones y deberes ya están incorporadas en cuerpos normativos o leyes, solo es una figura que busca el fiel cumplimiento de obligaciones ya establecidas.

La relación del abogado con su cliente es satisfacer sus intereses legales haciendo cumplimiento de sus obligaciones para los cuales han pactado mediante un contrato verbal o escrito, donde se pone en tela de juicio el actuar diligente del abogado, dicho actuar deberá corresponder al comportamiento profesional que genera un accionar legal (Villanueva, 2007).

En Barcelona- Se puede solicitar una reparación por daños ante el incumplimiento de los deberes profesionales del abogado litigante, ya sea por incumplir plazos legales, la ausencia de un medio probatorio pertinente, mal patrocinio o escaso conocimiento jurídico; en Girona, ante el incumplimiento de los deberes del abogado, es posible de recibir una compensación. De la misma postura en La Mancha se sanciona al abogado litigante que comete una negligencia durante el juicio y genere un daño patrimonial en el cliente.

Al existir un cumplimiento defectuoso por parte del abogado surge la posibilidad de existir un daño patrimonial, y esto va a depender de su actuar negligente o que no contara con los conocimientos suficientes para la solución o asesoría jurídica, por lo que el cliente se

convierte en el sujeto perjudicado de un daño, al cual le corresponde ser resarcido o reparado por el abogado contratado.

Cuando la ventaja frustrada tiene un contenido económico y esta es producida por la negligencia del abogado, entonces estamos frente a un daño de índole patrimonial, es ahí donde surge el deber de resarcir del abogado litigante.

La obligación de reparar el daño se genera por la negligencia del abogado y eso se debe ante una falta de experiencia en el desarrollo del derecho, ya sea que su actuación sea cometida por culpa o dolo, el hecho de su accionar genera un daño, el mismo que necesita ser reparable, donde la víctima (cliente) es quien debe de ser atendida y protegida por el abogado, pero este incumple con su deber profesional y ante este incumplimiento no existe norma específica de reparar los daños, las normas actuales son de enfoque general dando con ello un vacío y una permisón al mal actuar del abogado litigante.

Y a pesar de dicha normativa, es escaso el reclamo a los abogados respecto de su responsabilidad civil, quizás porque los clientes desconocen la norma o simplemente no quieren estar envueltos en procesos judiciales o simplemente al estar regulado en forma general el incumplimiento de obligaciones, lo cual no les brinda una certeza de dichas acciones reparatorias.

4.2. Negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento

Chamané (2009) señala que la culpa regulada en el art. 1322 del C.C peruano no es más que una omisión de una obligación la cual se traduce en negligencia o descuido. La culpa se da cuando un abogado omite un accionar legal al cual está obligado y su accionar se traduce en un acto negligente frente a su cliente.

Para Lovón (2004) la noción de culpa hace referencia a la ausencia de cuidados de una persona frente a otra, la cual deriva de una relación obligacional. También es denominada como un accionar de imprudencia ante el cumplimiento de una obligación. Toda obligación contiene actos u acciones que deben cumplir determinadas personas, esto genera la llamada relación obligacional pues ambas partes son diligentes en sus deberes frente a la otra; lo que su incumplimiento implica una responsabilidad profesional.

Trigo (1987) nos menciona que la negligencia es producto de la omisión de una actividad sujeta a obligación y de la cual se produce el daño siendo este necesario repararlo, lo que se traduce a la naturaleza de la reparación civil.

El CE en su art. 77 manifiesta que, ante el incumplimiento de un deber el abogado litigante deberá poner en conocimiento a su cliente. Debiendo este determinar la culpa de su actuar negligente y la dimensión del daño que lo ha ocasionado.

Existen diversos casos del actuar negligente del abogado litigante, tal como el exp. 324-2017, se le impuso al abg. HPB una multa de 1URP, por la razón de que solicita una reprogramación de audiencia, por cuanto participará en otra audiencia programada; sin embargo, el juzgado advierte que la fecha que el indica es la incorrecta, de este modo no se justifica su reprogramación. La actuación negligente del abogado está en querer reprogramar una audiencia basándose en una fecha de una audiencia falsa, ocasionando una omisión a un acto procesal tan importante, correspondiéndole una sanción disciplinaria y debiendo también ser sancionado por normas referentes a la indemnización por daños.

En el exp. 288-2017 se le impone al abg. JRPM la multa de 2URP, por no haber concurrido a la presente audiencia. El incumplimiento de la obligación y deber diligente del abogado litigante se da por omisión a su deber establecido en su CE y que pese a ser pasible de una

sanción administrativa, puede ocasionar una sanción pecuniaria, y ser pasible de una responsabilidad civil.

En el exp. 154-2011 se le impone al abg. JLSC la multa de 3URP, al ser un nexa para la entrega del Oficio 567-2015 hacia el Colegio San Juan de Chota y devolver el cargo de recepción; pero dicho actuar no fue realizado exigiendo el cargo por más de medio año. Este suceso genero una trasgresión al art. 5 del CE que establece que los abogados son servidores de la justicia y tienen el deber de proteger a sus patrocinados.

El actuar negligente del abogado litigante de no hacer entrega del cargo otorgado a su persona genera un deber negligente que con dolo fue realizado y debió ser sancionado con una indemnización en la cual no solo basta la sanción administrativa.

La Queja 402-2014 impone al Magistrado LAPL la sanción del 6% de la remuneración que percibe un Juez; la razón se basó en realizar relaciones extraprocesales con las partes afectando su imparcialidad. Este Magistrado conjuntamente con el abogado de una de las partes estaba almorzando una fuente de ceviche en un lugar público, que ocasiono en los comensales una ausencia de autonomía judicial. Este suceso debió generar la sanción del abogado y no solo del magistrado, según lo señalado en el art. 57 del CE, que establece que si un abogado realiza asuntos concernientes a sus casos con la autoridad competente necesariamente incumple su deber de diligencia profesional debiendo ser sancionado.

En el exp. 55-2018 el abogado NIAG sin justificación alguna no recurre a la audiencia citada del proceso inmediato, la cual tiene un carácter de inaplazable, siendo sancionado con 1 URP. La falta de negligencia está enmarcada por la falta de concurrencia aún proceso inaplazable sin una previa justificación.

Este tipo de sanción encuadra bajo los parámetros del art. 10, el mismo que establece “sobre la puntualidad del ejercicio de la abogacía durante sus servicios profesionales”. La

inasistencia a una audiencia genera daños patrimoniales en los clientes, lo cual implica una reparación bajo los parámetros del derecho a indemnizar.

Del exp. 105-2018 el abogado PVC omite asistir a una audiencia de juzgamiento pese haber estado bien notificado, razón por la cual se le sanciona con 2 URP. Como justificación presenta un certificado médico el cual no llega a convencer al juez; además de su escrito de apersonamiento se nota la consignación de 2 abogados litigantes, por lo que se pudo haber asistido a la audiencia. La sanción debió darse no solo al abogado PVC sino también al otro abogado consignado, pues los dos están en la obligación de asistir a juicio; aunque ya se sabe de por medio que estas inasistencias buscan paralizar el proceso, y dicho accionar puede ocasionar un daño patrimonial el cual debe ser susceptible de reparación civil.

Del exp. 557-2020, el abogado JACG es multado con 2 URP, ante la ausencia de escritos legales; más aún si su renuncia como litigante lo realiza en la misma audiencia, dicha actuación negligencia se engloba en el art. 85° numeral 4 del CPPenal que señala: “la renuncia del patrocinio no genera la ausencia de culpa en el abogado” por el contrario dicho acto deja más vulnerable al cliente; para que la renuncia sea válida esta deberá de presentar 24 horas antes de la audiencia.

Del exp. 080-2015 el abogado YENG es mutado con 3 URP, por haber actuado de manera temeraria al presentar un escrito y querer recusar al juez, pues especifica que entre en juez y su clienta existen rencillas debido a que su clienta lo había denunciado por prevaricato. Esto claramente se enmarca en sanción del art. 109 del CPC: cuando señala en su inciso 2) el hecho de no actuar temerariamente. Con relación al CE establece en su art. 6.1, que uno de los deberes del abogado es actuar con veracidad, el mismo que no se ha respetado siendo pasible a una reparación civil.

Todas estas conductas de los abogados litigantes descritas son negligentes y perjudiciales para los clientes que pasan a calidad de víctimas, y también para el Estado como garante de la administración de justicia, por tal razón, los abogados que actual negligentemente deben ser pasibles de una reparación civil.

4.3. Incumplimiento de los deberes en el CE

Cuando los deberes éticos son transgredidos por los abogados litigantes, estos a su vez son responsables y sujetos al pago de una indemnización civil por las siguientes razones:

- Cuando el abogado no cumple con la veracidad no debiendo engañara sobre el estado del proceso o de su asesoría jurídica (art. 64 del CE)
- No realiza actuaciones que respalden la defensa de sus clientes, como por ejemplo no actuar con mecanismos de defensas o medios probatorios (art. 61 del CE).
- Realizar conductas procesales con la intención de dilatar el proceso en curso, estas conductas procesales son innecesarias para el transcurso del proceso (art. 60 del CE).
- Adulteración, falsificación o actuación en la elaboración de medios probatorios no legales con la intención de afectar derechos de terceros (art. 62 del CE).
- Realizar acciones para postergar o no concurrir a las audiencias sin una justificación verídica o justificante, generando acciones negligentes (art. 12 del CE).
- Solicitar testigos o presentarlos que no testifiquen la verdad de los hechos, es decir testigos con la intención de mentir (art. 71 del CE).
- Cuando los profesionales del derecho se prestan para renunciar y cambiar de abogados con la intención de dilatar el proceso (art. 60 del CE).
- Obstaculizar el normal procedimiento con acciones indebidas que solo buscan frustrar las acciones legales (art. 12 del CE)

- Presentar o realizar declaración contrarias a la verdad generan dudas en las partes procesales o conllevar a un error al órgano judicial (art. 9 del CE).

Las sanciones hacia los abogados litigantes deben darse en el marco de una normativa firme y no flexible, pues dicho accionar no solo trasgrede las normas procesales, sino también el CE, y también generan un daño mayor con su accionar negligente en la víctima que muchas de estas sufren un daño patrimonial el cual debe ser resarcido; pero actualmente no cumplen este fin pues la norma respecto al ejercicio profesional y su actuación es muy blanda y sobreprotege a estos malos abogados litigantes.

4.4. Incumplimiento de obligaciones procesales

El Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) en el año 2014 dio como resultado que un 40% de ciudadanos consideran el actuar negligente de los abogados litigantes (Herrero et al., 2004).

Para el año 2019 los abogados sancionados han ido en aumento, esto se da por el simple hecho de que los clientes o patrocinados no se sienten a gusto con el ejercicio profesional del litigante, el escaso conocimiento y las malas prácticas en la aplicación del derecho han ocasionado que cada día más el servicio profesional este por el suelo, esto queda contrastado con el número de profesionales en derecho que han sido sancionados, siendo un aproximado de 468 abogados (Slocovich, 2020). El incumplimiento de las acciones legales, los retrasos al momento de presentar los escritos, las inasistencias injustificada el escaso conocimiento jurídico ocasiona un actuar negligente del abogado que acarrea un deber de reparación civil a la víctima o patrocinado. Y estos deberes no son nuevos, son deberes impuestos en los códigos de ética de procedimiento los cuales los profesionales de derecho siempre tienen que tenerlo en cuenta.

El MINJUS, dio a conocer el número de abogados sancionados mediante el RNAS, siendo que para el 2018 existieron 284 profesionales del derecho sancionados y para el 2019 se duplicó las sanciones impuestas (Slocovich, 2020). Esto da entender que la negligencia de la profesión de derecho va en aumento, debiendo existir normativa idónea y pertinente que pueda frenar este aumento excesivo de abogados negligentes y peor aún la negligencia acarrea la producción de un daño el cual es directamente recaído en los clientes.

Las instituciones a nivel nacional que cuentan con una gran demanda de sanciones son: Corte Superior de Justicia con 637; el Consejo Nacional de la Magistratura con 215 y el Colegio de Abogados con 174 sanciones, todas ellas durante el periodo 2017 y 2019. En lo referente al sexo de profesionales del derecho 161 mujeres fueron sancionados y 920 hombres fueron sancionados (Slocovich, 2020). Dando a entender que los profesionales de sexo hombre son más negligentes que las mujeres pues incumplen el CE que es una norma blanda respecto a sanciones y casi nula en función a reparaciones civiles.

El sistema peruano no es distante a la responsabilidad del abogado litigante derivado del incumplimiento de sus deberes y obligaciones, aunque es muy escasa la jurisprudencia sobre esta responsabilidad existe un sentido y anhelo de reparación a la víctima de un daño, aunque la normativa es muy genérica y en ciertas circunstancias blanda y sobreprotectora del actuar negligente de estos profesionales del derecho.

Del exp. 2236-2004 se sanciono al abogado V.H.N.P por haber actuado durante el proceso con temeridad, en el cual su comportamiento se acoge a la sanción prevista del art. 111 del CPC además de cualquier otra sanción que corresponda de su actuar como es el caso del CE. En el exp. 5691-2008 se ha señalado que el Estado y las autoridades competentes pueden investigar todas las acciones que generen negligencia profesional del abogado litigante, es

decir, todo comportamiento anti-ético. Además, en el exp. 292-2008 se hace mención a la obligación de regular la conducta y responsabilidades de los profesionales de derecho.

En los exps. 292-2008 y 1633-2004 hacen mención a los art.s 109 y 112 los cuales determinan los deberes y responsabilidades los abogados litigantes, señalando que su conducta deberá regirse a la probidad y veracidad y no a un comportamiento temerario.

En el exp. 01091-2010 se hace notar la actitud temeraria de una abogada al presentar de manera simultánea escritos con la finalidad de recargar al juzgado y buscar la instauración de procesos en contra de la parte o accionante opuesto a su cliente. De igual manera, en el exp. 273-2009 se sanciona a un abogado litigante con 10 URP por incumplir con sus deberes señalados en el CE.

En el exp. 57-2018 la abogada litigante sigue señalando una dirección incorrecta de notificaciones, demostrando una conducta temeraria la cual es pasible de una sanción según lo señalado en los art.s 109 y 112 del CPC, al no ajustarse a la verdad sus conductas procesales.

En el exp. 2088-2012 se sanciona a un abogado por incurrir en una falta disciplinaria al no actuar diligentemente al momento de interponer una demanda de amparo, pues dejó pasar el plazo legal, coligiendo su actitud en un accionar temerario, correspondiéndole una multa de 2 URP.

El exp. 3954-2006 estableció alcances de las sanciones en las circunstancias como ir en contra del CE y castigar el ejercicio ilegal del profesional de derecho; además manifiesta que de parte o de oficio se pueden hacer los seguimientos a los actos contrarios a la ética del abogado.

Del exp. 200-2002 se constató que el abogado fue sancionado por actuar con temeridad, esto a raíz de interponer un recurso que a todas luces no tenía viabilidad, razón por la cual fue sancionado, recomendándose actuar con probidad y respetando las normas procesales.

Del exp. 057-2022 se observa que el juez del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel impuso al abogado litigante MRVP una sanción de multa de 2 URP; ya que no puso de conocimiento inmediato (en la audiencia de juicio oral), la razón por la que no podía continuar con la defensa del acusado Jorge.

Del exp. 304-2017 se impone una amonestación con multa de 2 URP al abogado litigante Eduardo Luis Azcona Saravia por haber interpuesto múltiples denuncias penales en un mismo día, adjuntando las mismas instrumentales y sobre las cuales versas los mismos hechos. Demostrando una conducta maliciosa al tentar que alguna Fiscalía Provincial Penal acoja su denuncia penal, atentando con los art.s 59 (aconsejar a su cliente el inicio de un litigio innecesario) y 60 (abusa de los medios procesales para obtener beneficios indebidos) del CE.

El Primer Juzgado Civil mediante el exp. 2190-2010, sanciona a la abogada litigante Pamela Torres Saldívar con una multa de 2 URP por haber formulado una articulación de nulidades de actos procesales, sin tener en cuenta que las mismas han pasado a tener la calidad de cosa juzgada, demostrando temeridad con su escrito.

Mediante el exp. 2962-2021, el Tercer Juzgado Unipersonal de Cusco sanciona al abogado litigante Iván Montalvo Hermoza con una multa de 2 URP por apersonarse al proceso y solicitar suspensión de audiencia actuando de manera temeraria e indicar en otro escrito reposición y oralizar una nulidad desconociendo la mecánica del proceso.

El Segundo Juzgado Penal Unipersonal mediante el exp. 01632-2017 sanciona a la abogada litigante Hayde Marlene Martínez Centeno con una multa de 1 URP por no justificar su

inasistencia para la audiencia única e inaplazable la cual se realizó el 17 de agosto de 2022, pues sustento su ausencia con permisos médicos los cuales solo eran para los días 15 y 16 de agosto de 2022.

No existe un cumplimiento idóneo de las conductas procesales por parte de los profesionales del derecho (abogados litigantes) cuando:

- Cuando un abogado litigante actúa contrario a la buena fe y con temeridad en el ejercicio de su profesión.
- Cuando el ejercicio profesional del derecho es ejercido de manera ilegal por el abogado litigante.
- El quebrantamiento de los deberes éticos de veracidad, probidad y lealtad.
- El abogado realiza escritos e interpone demanda pese al plazo de caducidad de los recursos conforme a ley.
- Cuando los procesos judiciales y figuras legales son desnaturalizadas por el abogado litigante.
- Cuando el escaso conocimiento del abogado litigante se ve reflejado en sus escritos y demandas.
- El abogado, utiliza maniobras ilegales para alterar el proceso y con ello obtener un fallo favorable para su patrocinado.
- Cuando el abogado litigante altera la realidad de los hechos para resultar favorable en los procesos seguidos por su patrocinio.
- Cuando el abogado litigante instaura procesos con fines ilegales.

Todas estas acciones generan una negligencia a los deberes y de los abogados litigantes, que no solo merecen sanciones de índole administrativo, sino que necesitan ser sancionados severamente para impedir la constancia de sus negligencia profesionales.

En la legislación extranjera sobre responsabilidad civil del abogado litigante, ha desarrollado más alcances normativos que la legislación nacional, en Francia, se sanciona la negligencia con una reparación daños y perjuicios; en Argentina su actuar negligente es sancionado de manera solidaria en caso de una negligencia conjunta con el cliente; en Chile existe indemnización cuando el servicio se presta de manera imperfecta o retardada; y en Brasil el actuar negligente del abogado se basa en el factor de la culpa como medio pertinente a una indemnización por daños.

4.5. Propuesta normativa

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

Art. 1. Agréguese:

Modifíquese el art. 1762 del C.C, que quedara establecido bajo los siguientes parámetros:

Art. 1762.- “Si la prestación (...) culpa inexcusable”.

Si de la prestación de servicio del abogado litigante se genera una responsabilidad civil, éste será responsable de su negligencia profesional cuando exista el factor de atribución objetivo en concordancia con él en el art. 1970 del C.C, salvo si el abogado sindicado como responsable demuestre la causa ajena; así mismo será pasible de aplicar lo establecido por el art. 77-A del CE.

Art. 2. Incorpórese:

Art. 77-A.- Responsabilidad del abogado litigante:

El abogado es responsable ante el incumplimiento de sus deberes éticos, además de los procedimientos y sanciones de índole administrativo, es responsable también por los daños ante las vías penal o civil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 1762 del CC. señala un requisito peculiar el cual consiste en que el abogado litigante es responsable de sus servicios como profesional del derecho siempre y cuando medie una prueba de dolo o culpa inexcusable, lo cual es una norma sobreprotectora y blanda al momento de establecer una reparación por daños y establecer que existe un culpable de un hecho dañoso; esta norma no es eficiente en la realidad social, pues la carga probatoria va a recaer en el patrocinado, que necesitara de otro abogado para poder establecer la culpa del actuar negligente del abogado litigante que le causo daño o perjuicio.

Las normas contenidas en el CE son normas directrices que poseen un valor ético y moral; pero dichas sanciones del incumplimiento de los profesionales del derecho no son uniformes; esto se debe a que cada Colegio de Abogado señalan su propio régimen disciplinario; es decir algunos serán blandos o severos al momento de castigar lo cual conlleva a que malos profesionales continúan con su actuar negligente y a costas de una norma no tan eficaz sigan causando daños patrimoniales.

La ausencia de una norma sobre las negligencias de las actuaciones del abogado genera un grave daño en los clientes o patrocinados, pues estos sufrirán los daños patrimoniales como consecuencia de su actuar en contra de las normas éticas y procesales. El abogado con la actual legislación civil tiene una sobreprotección que impide la viabilidad de cualquier proceso de responsabilidad civil en su contra.

La basta sanciones mostrada en el Registro Nacional de sanciones impuesta a los abogados es una realidad constante de que estos profesionales no cumplen su deber con diligencia, esta realidad debería tener un cambio lo cual puede darse mediante una responsabilidad civil por incumplimiento de los deberes éticos, no solo se habla de sanciones administrativas, pues estas no son uniformes en todos los colegios; es decir algunos utilizan sanciones pecuniarias mientras otros sus sanciones son muy leves. Con esta normativa se busca establecer uniformidad en las sanciones ante negligencia profesional del abogado litigante.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficiarios con esta propuesta normativa son los usuarios o clientes de los servicios profesionales de los abogados litigantes. Esta propuesta legislativa va a generar en el ámbito económico un impacto positivo, coadyuvando a una justicia, al eliminar las barreras sobre la responsabilidad civil establecida en el C.C que dificultan una adecuada responsabilidad civil del abogado y que de la manera de como está redactada justificaría su negligencia profesional. Esta propuesta legislativa no conllevará a gastos extraordinarios.

CONCLUSIONES

Las consecuencias que genera la inadecuada praxis jurídica – legal del abogado litigante en materia de responsabilidad civil profesional son el daño patrimonial causado al patrocinado, la negligencia por omisión a los deberes procesales o de procedimiento y el incumplimiento reiterado de los deberes del CE.

En el sistema normativo peruano aún persiste un vacío sobre la responsabilidad civil del ejercicio profesional del abogado litigante, solo existe una norma de carácter administrativo como es el CE de Abogados. Mientras que en la legislación internacional el actuar negligente

del abogado litigante es sancionado mediante una indemnización ante el daño ocasionado al cliente, lo cual puede verse contrastado al emergerse el daño patrimonial como consecuencia de su negligencia.

Los procesos sancionadores derivados del incumplimiento al CE del abogado litigante a nivel nacional son las multas, amonestaciones y sanciones pecuniarias por su actuar negligente frente a su cliente u órganos de administración de justicia, basados en comportamientos anti éticos que transgrede el CE.

La jurisprudencia comparada de la responsabilidad del ejercicio profesional del abogado litigante demuestra que en Barcelona es calificado como daño patrimonial; en Girona se indemniza el accionar negligente del abogado; mientras que en La Mancha se indemniza como daño moral similar al valor patrimonial, cuando se frustra el derecho a la tutela judicial de un patrocinado; por otra parte en Francia cuando por negligencia del abogado se pierde un proceso en donde el patrocinado tiene posibilidades de ganar, la pérdida económica ocasionada es devuelta mediante indemnización y finalmente en Madrid existe la indemnización de daño patrimonial por actuación negligente del abogado.

La reforma legislativa sobre la responsabilidad civil derivada de la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante busca modificar el art. 1762 del C.C, adicionando que el abogado será responsable cuando su conducta afecte los deberes éticos, debiendo no solo ser sancionado administrativamente sino también será pasible de responsabilidad civil cuando exista el factor de atribución objetivo en concordancia con él en el art. 1970 del C.C, salvo si el abogado sindicado como responsable demuestre la causa ajena.

REFERENCIAS

- Alpa, G. (2001). *Responsabilidad civil y daño*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Álvarez, J. (2017). *El derecho de las obligaciones y de los contratos*. Lima: Instituto Pacífico.
- Ángel, R. (enero de 2008). La responsabilidad civil del abogado. *InDret - Revista para el análisis del derecho*, 1-54.
- Blasco, Á., y Serra, A. (2012). *El trabajo profesional de los abogados*. Tirant lo Blanch.
- Boza, B., y Chocano, C. (2008). *Exposición de motivos del proyecto del código de ética y responsabilidad del profesional en derecho*. Lima: Themis.
- Buendía, E. (12 de octubre de 2016). *Ius et veritas*. Obtenido de <https://ius360.com/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>
- Bustamante, J. (1997). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Chamané, R. (2009). *Diccionario jurídico términos y conceptos*. Lima: Ara Editores.
- Espinoza, J. (2011). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Rodhas.
- Espinoza, J. (2019). *Responsabilidad civil por accidentes de tránsito*. Lima: Instituto Pacífico.
- Fernández, G. (2005). *C.C comentado por los 100 mejores especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL.

- Herrero, Á., Elena, S., y Henderson, K. (2004). *Barreras para la Ejecución de Sentencias Judiciales en el Perú triunfar en las cortes es sólo la mitad de la batalla*. Lima: USAID.
- Larenz, K. (1958). Derecho de obligaciones. *Revista de derecho privado*.
- León, L. (2011). *La Responsabilidad Civil: Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: El Jurista Editores.
- Lovón, J. (2004). *La responsabilidad civil de los jueces*. Arequipa: Legislación Peruana General.
- Martí, J. (2012). Doctrina jurisprudencial reciente sobre el error de abogado. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 23-30.
- Mazcaud, H., León, A., y Tune. (1961). *Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Monateri, P. (1998). *Responsabilidad civil-Tratado de derecho civil*. Torino: Utet.
- Mosset, J. (1992). *Responsabilidad civil*. Buenos Aires: Hamurabi.
- Orgaz, A. (1960). *El daño resarcible*. Buenos Aires: Editorial OMEBA.
- Osterling, F. (20 de Octubre de 2017). *La indemnización de daños y perjuicios*. Obtenido de <http://www.osterlingfirm.com>
- Osterling, F., y Rebaza, A. (2002). *Indemnizando la probabilidad: acerca de la llamada pérdida de la chance o pérdida de la oportunidad*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Palomino, E. (2014). *La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Parada, J. (2017). *La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el C.C. y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

- Payet, J. (1990). *La responsabilidad por productos defectuosos*. Lima: Fondo Editorial - PUCP.
- Pazos, J. (2007). *Responsabilidad de los profesionales y responsabilidad relativa a problemas técnicos de especial dificultad*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peirano, J. (1948). *Nuevo Diccionario Ilustrado de la Lengua Española*. Buenos Aires: Reunidas.
- Pimentel, M. (2015). *Prestación de servicios de los abogados: Fundamentos jurídicos para un sistema de protección por la inejecución de las prestaciones*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Reglero, L. (2007). La responsabilidad civil de abogados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. *Revista de responsabilidad civil y seguro*, 21-44.
- Slocovich, . I. (08 de enero de 2020). Sanciones a abogados se incrementaron en 2019. *Diario Correo*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/sanciones-a-abogados-se-duplicaron-en-2019-noticia/?ref=dcr>
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la responsabilidad civil-Comentarios a las normas dedicadas por el C.C*. Lima: Grijley.
- Tamayo, J. (1999). *De la responsabilidad civil*. Bogotá: Temis.
- Trazegnies, F. (1994). Discurso del Doctor Fernando de Trazegnies: Setenta y Cinco Años de la Facultad de Derecho. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 303-319.
- Trigo, F. (1987). *Responsabilidad civil de los profesionales*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Trigo, F. (1996). *Responsabilidad civil del abogado*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Undurraga, F. (2006). *Análisis de la Responsabilidad Civil del Abogado*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

ANEXOS
Anexo N 01: Guía de análisis documental

Título de investigación: Responsabilidad civil en la inadecuada prestación de servicios profesionales del abogado litigante			
Categoría	Clasificación		
Procedencia	Art. de revista		Original
			De revisión
			Resultado de investigación
			Editorial
	Libro		Completo
			Capítulo del libro
	Otros		Documento electrónico
			Revista en internet
			Informes
	Tesis		Pregrado
			Maestría
			Doctorado
Fuentes y Fecha	Lugar de procedencia		Nacional
			Extranjero
	Editorial		
	Numero de fuentes		
Año de publicación			
Datos de los autores	Primer autor		
	Segundo autor		

Anexo N 02: Ficha Resumen

Autor:		Editorial:	
Título:		Ciudad:	
Año:		N de edición	
Resumen del contenido:			
Cita textual:			